

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 <b>2017 00426</b> 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO ART. 317 C.G.P.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se requiere a la parte demandante para que proceda con las gestiones tendientes a la notificación de la codemandada Luz Helena Henao Betancur, tanto del auto admisorio como el de la reforma a la demanda; lo anterior atendiendo a la respuesta que hiciera la EPS SURA (archivo 35), ante la petición de datos de esa persona; así mismo para la notificación a la sociedad codemandada Inversiones Tamayo Henao y Cia S.C.S. del auto que admitió la reforma a la demanda.

Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el citado artículo, esto es, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE

3.

## BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El Código General del Proceso en su artículo 317, establece que: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. ---Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ---El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. <u>101</u>

Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>

Medellín <u>1º de julio de 2021</u>

#### YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

### **Firmado Por:**

# BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8721c5e494b8d0d13d993e53c52b7c7e0f7790cdcdffded3e587c98bd1498e9

Documento generado en 30/06/2021 01:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica